



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/13840
12 marzo 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

**CARTA DE FECHA 12 DE MARZO DE 1980 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS
INALIENABLES DEL PUEBLO PALESTINO**

El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino me ha autorizado, en mi calidad de Presidente del Comité, a comunicar a usted su profunda preocupación por la interpretación que podría darse a la declaración del Presidente de los Estados Unidos de América sobre la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad. El Comité no pretende cuestionar en forma alguna el derecho de un gobierno a formular su política exterior, pero dicha declaración contiene una frase particular que el Comité desea señalar a la atención del Consejo de Seguridad, ya que se refiere a un punto muy importante del mandato del Comité. Esa frase, en su versión original, dice lo siguiente:

"As to Jerusalem, we strongly believe that Jerusalem should be undivided with free access to the holy places for all faiths and that its status should be determined in the negotiations for a comprehensive peace settlement."

("Por lo que respecta a Jerusalén, creemos firmemente que debe permanecer indiviso, con libre acceso a los lugares sagrados para todas las religiones, y que su estatuto debe determinarse en las negociaciones encaminadas al logro de un acuerdo de paz amplio.")

Preocupa al Comité que esta frase pueda interpretarse como un apoyo a la afirmación israelí de que la Ciudad de Jerusalén es indivisible mientras esté bajo dominación israelí. El Comité considera que esta afirmación contradice directamente la resolución 242 (1967), en que se insiste en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra y se exige el retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios ocupados durante el conflicto de junio de 1967. El Comité espera sinceramente que la declaración de los Estados Unidos no entrañe intención alguna de apoyar la postura israelí.

También es motivo de preocupación para el Comité el hecho de que en la mencionada declaración se afirma que el estatuto de Jerusalén debe ser objeto de negociaciones. En opinión del Comité, la Ciudad Santa de Jerusalén posee ya un estatuto muy especial y único como ciudad sagrada para tres religiones monoteístas. La única definición internacional del estatuto de Jerusalén se encuentra en la resolución 181 (II) de la Asamblea General, en que se especifica que la Ciudad de Jerusalén será constituida como corpus separatum bajo un régimen internacional especial y será administrada por las Naciones Unidas. Esta definición se ha mantenido implícitamente en resoluciones ulteriores del Consejo. En la resolución 252 (1968) se considera que las medidas adoptadas por Israel con objeto de modificar el estatuto jurídico de Jerusalén son nulas y no pueden modificar dicho estatuto. En la resolución 267 (1969), aprobada por unanimidad, se confirma que tales medidas son nulas y no pueden modificar el estatuto. En la resolución 298 (1971) se confirma una vez más que tales medidas son totalmente nulas y no pueden modificar el estatuto de la Ciudad. En la propia resolución 465 (1980), que el Consejo acaba de aprobar por unanimidad, se determina que todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el estatuto de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, carecen totalmente de validez jurídica. En consecuencia, el Comité considera que el libre acceso de los creyentes de todas las religiones a los Santos Lugares puede garantizarse únicamente bajo un estatuto de corpus separatum. El Comité espera que la citada declaración de los Estados Unidos no entrañe la intención de prejuzgar esa delicada cuestión.

Agradeceré que tenga usted a bien hacer que la presente carta se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Falilou KANE
Presidente del Comité para el
ejercicio de los derechos
inalienables del pueblo palestino